ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL CAFÉ

WP **Council 353/25**

6 marzo 2025
Original: inglés

C

Consejo Internacional del Café
139º período de sesiones
Sesión virtual
27 de marzo de 2025
Londres, Reino Unido

Memorando de Entendimiento entre la Organización Internacional del Café y la Asociación de los Cafés Finos de África

Antecedentes

1. En este documento figura un proyecto de Memorando de Entendimiento (ME) entre la Organización Internacional del Café (OIC) y la Asociación de los Cafés Finos de África (AFCA).

2. Por medio de este ME, las Partes se comprometen a proporcionar un marco para el establecimiento de programas de asociación, proyectos e iniciativas destinadas a la cooperación en cuestiones relacionadas con el café. También se comprometen a seguir promoviendo el desarrollo sostenible del sector cafetero, con un enfoque específico en mejorar la calidad del café para aumentar la satisfacción del consumidor y beneficiar a los productores, facilitando al mismo tiempo la expansión y la transparencia del comercio internacional de todos los tipos y formas de café.

Medidas que se solicitan

Se invita al Consejo a que examine y, si procede, apruebe el Memorando de Entendimiento adjunto entre la OIC y la AFCA.

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE
LA ASOCIACIÓN DE LOS CAFÉS FINOS DE ÁFRICA
Y LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL CAFÉ

La Asociación de los Cafés Finos de África (AFCA)

y

La Organización Internacional del Café (OIC)

(en lo sucesivo denominadas las "Partes");

Reconociendo a la Organización Internacional del Café como el principal organismo intergubernamental a cargo de abordar los retos con que se enfrenta el sector cafetero mundial mediante la cooperación internacional y reconociendo al Consejo Internacional del Café (CIC) como la máxima autoridad de la OIC;

Reconociendo la función de la Asociación de los Cafés Finos de África en cuanto a proporcionar una plataforma para el sector privado en África y en la coordinación de las actividades de dicho sector mediante la promoción del comercio de café y la dedicación a cuestiones que afectan a la logística y entorno comercial del café y que son de interés común para todos los miembros de las Partes, que comprenden certificación, documentos de exportación, tributación, derechos arancelarios, tarifas de carga, sistemas de clasificación, etc.;

Reiterando el compromiso de las dos Partes a fomentar la calidad del café con miras a aumentar la satisfacción del consumidor y los beneficios para los productores, y a facilitar la expansión y transparencia del comercio internacional en todos los tipos y formas de café;

Recordando el mandato de la OIC de recopilar, difundir y publicar información económica, técnica y científica, estadísticas y estudios, y también los resultados de actividades de investigación y desarrollo en cuestiones cafeteras, así como de facilitar la preparación y supervisión de proyectos de desarrollo cafetero;

Reconociendo que la creación de capacidad en los países productores de café de África alentaría un mayor empoderamiento del gran número de hombres y mujeres que trabajan en el sector cafetero y proporcionaría más incentivos que atraigan la participación necesaria de los jóvenes para la sostenibilidad a largo plazo del mercado cafetero mundial;

Reconociendo que la cooperación con otras organizaciones internacionales es uno de los principales factores que impulsan la cooperación en el desarrollo y que tiene el mayor potencial para promover el crecimiento económico, reducir las desigualdades y mejorar el nivel de vida en los países en desarrollo;

Apreciando la importante función que las Partes pueden desempeñar juntas en la recopilación de información pertinente en los países productores de café de África para establecer una base de datos de alta calidad que contribuya a la transparencia del sector y en el apoyo al sector privado de modo que aumente la capacidad de las comunidades locales y de los agricultores en pequeña escala, en la promoción de programas de capacitación e información que puedan ayudar a la transferencia de tecnología pertinente al café y en la facilitación de información y servicios que ayuden a los productores; y

Teniendo en cuenta los respectivos mandatos, objetivos y programas de la OIC y de la AFCA;

Acuerdan por el presente:

ARTÍCULO 1
PROPÓSITO

Las Partes acuerdan que el propósito de este Memorando es:

a. proporcionar un marco para el establecimiento de programas de asociación, proyectos y todas las iniciativas destinadas a la cooperación en cuestiones relacionadas con el café;

b. seguir promoviendo el desarrollo sostenible del sector cafetero, con un enfoque específico en mejorar la calidad del café para aumentar la satisfacción del consumidor y beneficiar a los productores, facilitando al mismo tiempo la expansión y la transparencia del comercio internacional de todos los tipos y formas de café.

ARTÍCULO 2
EJECUCIÓN

1. Las Partes se esforzarán por identificar y poner en práctica actividades de cooperación técnica en cuestiones relacionadas con el café dentro del alcance de sus respectivas misiones. Desarrollarán un plan de trabajo para especificar las actividades que se implementarán como parte de este Memorando de Entendimiento.

2. Las Partes, dentro del alcance de sus actividades y según su propio criterio, continuarán planeando y compartiendo las actividades actuales en sus respectivas esferas de trabajo, identificando posibles colaboraciones y vacíos, y aumentando la eficacia de los resultados mediante coordinación práctica.

3. Las Partes acuerdan que las actividades podrán comprender las siguientes áreas de cooperación:

a. Mejora y recopilación de datos estadísticos a través de contactos con instituciones nacionales encargadas de asuntos relacionados con las estadísticas
b. Diseño de proyectos de desarrollo del sector cafetero y actividades conjuntas de recaudación de fondos
c. Investigación, estudios y desarrollo de perspectivas del sector cafetero
d. Avance de las actividades dentro del Grupo Operativo Público-Privado del Café de la OIC
e. Planificación e implementación de iniciativas de creación de capacidad y de capacitación, así como eventos, seminarios y talleres
f. Preparación de perfiles cafeteros nacionales para los países africanos
g. Recopilación, difusión e intercambio de información sobre proyectos de sostenibilidad regionales en el sector cafetero
h. Apoyo a la OIC con actividades de desarrollo de afiliaciones
i. Apoyo a la AFCA con actividades de desarrollo de afiliaciones

4. Según su capacidad y según sus reglamentos, las Partes podrán acordar movilizar recursos para financiar las actividades que se lleven a cabo conjuntamente en los países productores de café de África.

5. Las Partes se consultarán la una a la otra sobre actividades concretas de interés común, con miras a determinar las maneras y medios más apropiados para asegurar una cooperación eficaz.

ARTÍCULO 3
GOBERNANZA

Las Partes se comprometen a:

a. desarrollar un plan de trabajo anual en el que se especifiquen los resultados esperados de acuerdo con sus propios planes estratégicos y capacidades;
b. reunirse al menos dos veces al año, ya sea en reuniones presenciales o virtuales, para discutir asuntos de interés mutuo y alinear acciones;
c. participar en sus respectivos eventos y conferencias, siempre que sea posible.

ARTÍCULO 4
CONSIDERACIONES FINALES

1. Este Memorando de Entendimiento no supone ningún compromiso en cuanto a transferencia de recursos financieros entre las Partes o ninguna otra actividad onerosa para el Presupuesto de la AFCA o contraria al Presupuesto Administrativo de la OIC aprobado por el Consejo.

2. Este Memorando de Entendimiento entrará en vigor en la fecha en que se haya firmado y permanecerá vigente durante un período de tres (3) años, y podrá ser renovado, por mutuo acuerdo de las Partes, por períodos iguales de tres (3) años cada uno, seis (6) meses antes de que expire dicho memorando.

3. A este Memorando de Entendimiento se le podrá poner término en su totalidad o en parte mediante notificación por escrito de cualquiera de las Partes. La expiración entrará en vigor noventa (90) días después de la fecha de notificación.

4. Este Memorando de Entendimiento podrá ser modificado por consentimiento mutuo expresado por escrito por representantes de las Partes debidamente autorizados.

5. Todo desacuerdo con respecto a la interpretación o aplicación de este Memorando de Entendimiento será resuelto únicamente mediante consultas y negociaciones entre las Partes. En el caso de que un desacuerdo no pueda ser resuelto amistosamente mediante consultas y negociaciones, el Memorando de Entendimiento expirará en una fecha que se

acordará entre las Partes. Las Partes acuerdan de este modo expresamente no entablar procedimientos judiciales en los tribunales de justicia.

Firmado en _____, el _____ de 2025 en inglés.

Por la Asociación de los Cafés Finos de África	Por la Organización Internacional del Café